



**INFORME DE  
SEGUIMIENTO  
FINAL**

**GESTIÓN LEGAL ADUANERA -  
DIVISIÓN ADUANA  
GUALEGUAYCHÚ**

**LOA 16/2019**

|                |  |
|----------------|--|
| Palabras Clave | Transgresión al régimen de destinación suspensiva. Actas de denuncia. Dilación indebida del procedimiento administrativo |
|----------------|--|

Índice del  
Informe

| Temática   | Pág. N.º |
|--|----------|
| <b>Síntesis Ejecutiva</b>  | 3        |
| <b>Informe Analítico</b>   | 4        |
| Destinatarios  | 4        |
| Objeto   | 4        |
| Tipo de auditoría  | 4        |
| Gestión responsable  | 4        |
| Reserva documental   | 5        |
| Marco de referencia  | 5        |
| Alcance  | 6        |
| Análisis del Sistema de Control Interno  | 8        |
| Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones                                      | 10       |
| 1. Inconsistencias en la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas | 10       |
| 2. Falta de testigos en la confección de las actas de denuncia                                   | 12       |
| 3. Existencia de defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo             | 14       |
| 4. Dilación indebida del procedimiento administrativo  | 15       |
| *Consideraciones adicionales   | 17       |
| <b>Anexos</b>  |          |
| <b>A. Unidad auditable y Normativa aplicable</b>   | 18       |
| <b>B. Datos Referenciales</b>  | 21       |
| <b>C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia</b>                             | 23       |
| <b>D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones</b>                               | 24       |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Verificar la razonabilidad de los plazos insumidos en la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos, la consistencia y el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de las actuaciones; y la adecuada gestión de las mercaderías objeto de secuestro.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

El análisis del Sistema de Control Interno efectuado permite verificar:

- La correcta tramitación de las actuaciones aduaneras;
- La consistencia de las denuncias formuladas por los agentes del Organismo;
- El cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales en los sumarios contenciosos;
- La adecuada gestión de las mercaderías secuestradas a efectos de no generar erogaciones innecesarias producto del congestionamiento de los depósitos fiscales, el insumo de recursos y plazos irrazonables con la consecuente imposición de costas procesales.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

**Inconsistencias en la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas.** Se considera necesario unificar los criterios en las resoluciones a nivel país, respecto de las sanciones previstas para la infracción analizada, con la finalidad de mitigar -en la medida de lo posible- los riesgos existentes al proceso auditado.

**Falta de testigos en la confección de las actas de denuncia.** El área auditada dictó pautas de trabajo tendientes a minimizar los riesgos expuestos y confeccionó modelos de actas que prevén la incorporación de testigos, garantizando los requisitos necesarios para las actuaciones llevadas a cabo por el servicio aduanero.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Sección Puente Internacional (AD GUAL)
- ⇒ Sección Sumarios (AD GUAL)
- ⇒ División Aduana Gualeguaychú (DI RAHI)
- ⇒ Dirección Legal (SDG TLA)
- ⇒ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

**INFORME  
ANALÍTICO**

**Destinatarios**

- Dirección General de Aduanas (DGA)
- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (SDG OAI)
- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA)

**Objeto**

- Analizar el estado de situación de la totalidad de las observaciones y recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría Interna cuyo objeto fue auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los sumarios contenciosos, desde la denuncia hasta la resolución administrativa y su ejecución.  
Asimismo, se analizó el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el CA, la Ley N.º 25.603 y las Instrucciones Generales Nros. 4/2016 (SDG OAI) y 5/2018 (DGA).  
Por último, se verificó la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro que utiliza el área para los procesos auditados.

**Tipo de  
auditoría**

- Programada - Operacional - Legal

**Gestión  
Responsable**

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

**AVISO LEGAL:** El contenido de este documento es exclusivo para los destinatarios, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/09 e Instrucción General AFIP N.°08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.°17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

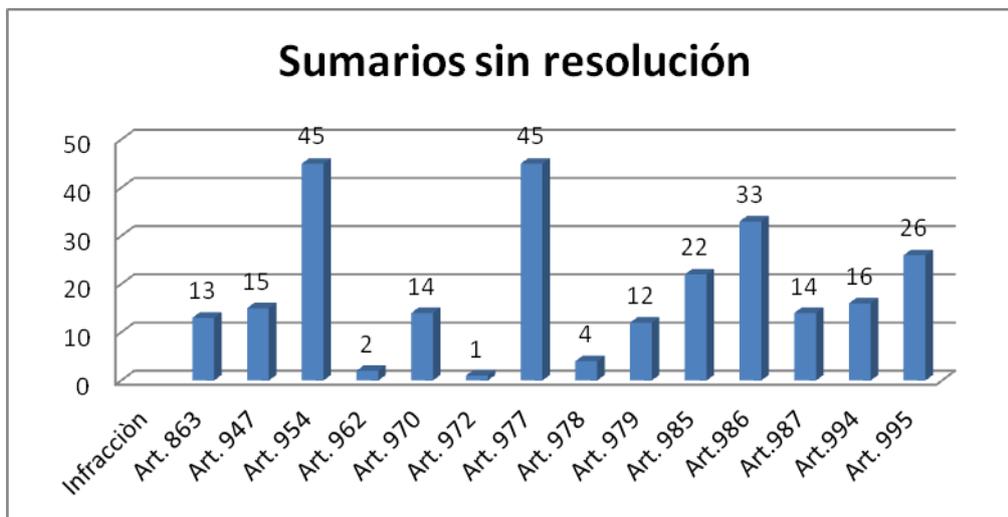
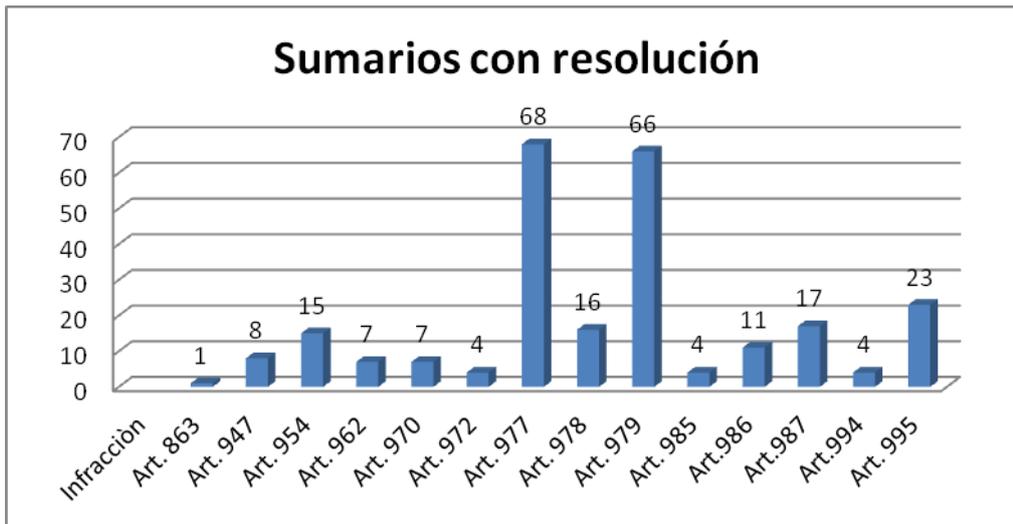
Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

La presente auditoría toma como proceso auditable a los Sumarios Aduaneros sobre la base de tres riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y procesales de los actos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. Dichos riesgos se analizaron en base a la aplicación de controles que establecen las normas de procedimiento.

Con el objeto de reflejar el escenario actual de la aduana, se exponen a continuación cuadros con datos de gestión del área auditada para el período 01/01/2014 al 31/03/2019 a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro de la AFIP:

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |



- La información relativa a los sumarios con y sin resolución, se obtuvo del sistema SUCOA el 13/06/2019.

#### Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de sumarios infraccionales aduaneros por el período comprendido entre el 01/01/2014 y el 24/06/2019 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 24/10/2019 y el 29/05/2020 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del área auditada y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 29 de mayo de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar -según los lineamientos del Código de Ética- en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. En consecuencia, deberá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.º200-E/17).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superior en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que los responsables de gestión de los procesos se encuentran dispuestos a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Cabe señalar que, dado las falencias que posee la aplicación SUCOA (conforme fuera informado oportunamente por las áreas auditadas) y la falta de un sistema informático homologado y centralizado que permita registrar la tramitación de la totalidad de los sumarios contenciosos, las áreas centrales de la AFIP se encuentran impedidas de conocer los indicadores estadísticos de cada Dirección Regional. Ello incide no sólo en la falta de información oportuna y sistematizada disponible para las autoridades superiores del Organismo en general, sino que impide a la Subdirección General de Auditoría Interna extraer muestras de la población a analizar en tiempo y forma, a fin de optimizar la ponderación del universo.

Por su lado, se aclara que, de las cuarenta (40) actuaciones aduaneras seleccionadas, pudieron ser relevadas treinta y tres (33), ya que las siete (7) restantes no fueron puestas a disposición del Servicio Auditor por encontrarse las mismas en el Tribunal Fiscal de la Nación o el Juzgado Federal.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

Análisis del  
SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

| Componentes del Control Interno  | Control Auditado (*) | Prioridad/Nivel de Madurez |
|--|----------------------|----------------------------|
| <b>1. Ambiente de control</b>  |                      |                            |
| <b>Principio 4. Competencias del personal</b>                              |                      |                            |
| 4.4 Capacitación   | 2.1                  | 1                          |
| <b>3. Actividades de control</b>   |                      |                            |
| <b>Principio 10. Definición e implementación de actividades de control</b> |                      |                            |
| 10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones                  | 1.1 - 2.1 - 3.1      | 1                          |
| 10.7 Separación de funciones o responsabilidades                           | 1.1 - 2.1            | 2                          |
| <b>Principio 12. Políticas y procedimientos</b>                            |                      |                            |
| 12.2 Aplicación de controles especificados en políticas y procedimientos   | 1.1 - 2.1 - 3.1      | 1                          |
| <b>4. Información y Comunicación</b>                                       |                      |                            |
| <b>Principio 13. Relevancia de la información</b>                          |                      |                            |
| 13.3 Calidad de la información   | 2.1 - 3.1            | 1                          |
| <b>Principio 14. Comunicaciones internas</b>                               |                      |                            |
| 14.2 Información para la supervisión                                       | 2.1 - 3.1            | 1                          |
| <b>Principio 15. Comunicaciones externas</b>                               |                      |                            |
| 15.1 Mecanismos de comunicaciones desde y hacia afuera de la Organización  | 1.1 - 2.1            | 1                          |

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| 1 | 2 | 3 | 4 |
|---|---|---|---|

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

|      |        |      |          |      |         |
|------|--------|------|----------|------|---------|
| NULO | MÍNIMO | BAJO | MODERADO | ALTO | EXTREMO |
|------|--------|------|----------|------|---------|

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigcn.gov.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

| Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe |         |                                |      |          |           |         |
|--|---------|--------------------------------|------|----------|-----------|---------|
| SIGEN  | SDG AUI | Criticidad del Riesgo Residual |      |          |           |         |
|  |         | MÍNIMA                         | BAJA | MODERADA | ALTA      | EXTREMA |
| Prioridad / Nivel de Madurez   | 1       |                                |      |          | 2 - 3 - 4 |         |
|  | 2       |                                |      | 1        |           |         |
|  | 3       |                                |      |          |           |         |
|  | 4       |                                |      |          |           |         |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

**Detalle de Observaciones, Causas,  
Efectos y Recomendaciones**

**1. Inconsistencias en la sanción por transgresión al régimen temporal de vehículos para turistas**

**Observación**

Se constató que en el total de la muestra seleccionada respecto a ilícitos por transgresiones al régimen de destinación suspensiva (art. 970 Código Aduanero), -en los supuestos de admisiones temporales de vehículos para turistas-, se aplica la sanción de multa de uno a cinco veces el importe de los tributos que gravare la importación para consumo, y la reexportación del bien objeto de la transgresión, sin que conste la elevación oportuna a la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera (SDG TLA) a los fines que autorice la reducción de la pena prevista por la normativa vigente para la infracción observada, en cada caso en concreto y por vía de excepción.

Cabe mencionar que las actuaciones analizadas, y las resoluciones emitidas por la Sección Sumarios, son contradictorias a lo establecido en el Código Aduanero y al Dictamen N.º 1025/2010 (DI ASLA), sin embargo son acordes a los lineamientos establecidos en el Dictamen N.º ANEL 04/1996, lo que refleja una clara falta de unificación de criterios en el ámbito de la Dirección General de Aduanas<sup>1</sup>, respecto de las sanciones que deben imponerse en caso de los supuestos bajo análisis.

**Causa**

1. Incumplimiento de lo pautado en el Código Aduanero por parte de la Sección Sumarios de la Aduana de Gualeguaychú, respecto de la aplicación de la pena establecida por el artículo 970 apartado 2<sup>2</sup> del CA.
2. Falta de unificación de criterios razonables por parte de la SDG TLA para sancionar los supuestos de admisiones temporales de vehículos para turistas.
3. Falta de supervisión oportuna por parte de las instancias jerárquicas (Dirección Regional Aduanera Hidrovía y Jefatura de la Aduana).

**Efecto**

1. Aumenta el riesgo de ocasionar perjuicio fiscal ante la atenuación de una pena prevista por el cuerpo normativo sin la debida fundamentación y autorización por todas las instancias competentes.
2. Lesiona el principio constitucional de igualdad por sanciones distintas ante hechos análogos.
3. La falta de adopción de criterios uniformes a nivel institucional afecta la imagen que posee la sociedad respecto del Organismo como unidad.

**Recomendación**

1. A la Sección Sumarios (AD GUAL), hasta tanto las áreas asesoras de máximo nivel no se expidan sobre la problemática en trato ni se efectúe una modificación normativa el Código Aduanero, evaluar la viabilidad de proceder conforme a lo establecido por el Dictamen ANEL N.º 04/96 en las cuestiones relativas a la materia en trato, con la autorización oportuna para cada caso en concreto y como vía de excepción.
2. A la Dirección Legal (SDG TLA), impulsar medidas tendientes a supervisar una aplicación uniforme -por parte de las secciones sumarios de las distintas aduanas-, respecto de las sanciones previstas para la infracción analizada, con la finalidad de fortalecer la imagen del Organismo como unidad en sus resoluciones, procurando el apoyo de esa Dirección a las áreas operativas.

<sup>1</sup> V.gr. La Aduana de Neuquén utiliza un criterio distinto para sancionar el mismo ilícito. Publicación en el B.O. que notifica lo resuelto en un caso de transgresión al régimen de destinación temporaria. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/164864/20170609>

<sup>2</sup> 970 - "1. El que no cumpliera con las obligaciones asumidas como consecuencia del otorgamiento del régimen de importación temporaria o de la exportación temporaria, según el caso, será sancionado con una multa de UNO (1) a CINCO (5) veces el importe de los tributos que gravaren la importación para consumo o la exportación para consumo, según el caso, de la mercadería en infracción, multa que no podrá ser inferior al TREINTA (30%) por ciento del valor en aduana de la mercadería, aun cuando ésta no estuviere gravada.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, si la importación para consumo o la exportación para consumo, según el caso, de la mercadería en infracción se encontrare prohibida se aplicará además su comiso."

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

- A la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA), analizar la incorporación de la problemática observada, como punto de modificación a tratar por parte de las áreas participantes en la reforma del Código Aduanero, incluyendo en la agenda de reuniones a las Subdirecciones Generales de Técnico Legal, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Auditoría Interna, con la finalidad de regularizar el presente hallazgo.

| Plan de acción   |  |
|--|--|
| Área/s Responsable/s con Competencia   | Informe fecha prevista de regularización |
| Sección Sumarios (AD GUAL)<br>Aduana de Gualeguaychú (DI RAHI)<br>Dirección Legal (SDG TLA)<br>Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA) |  |

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Aduana de Gualeguaychú:**

La auditada informó que procedió a elevar la Resolución N.º 281/2019 AD GUAL, en aprobación en los términos del art. 1115 del Código Aduanero considerando la no aplicación del comiso como atenuación. No obstante, manifestó que, debería pronunciarse un área legal superior, con la finalidad de establecer criterios a aplicar por todas las aduanas del país, sin perjuicio de que oportunamente se promueva la modificación del art. 970 del Código Aduanero.

**Dirección Legal (SDG TLA)**

Reiteró lo manifestado en oportunidad del Informe de Auditoría Interna, detallando que aún se encuentra a la espera de la opinión de las áreas centrales, para proceder al análisis y elaboración de una Instrucción General que permita zanjar la cuestión señalada.

**Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA)**

Reiteró lo expuesto en respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna, entendiendo que de tratarse de cuestiones de orden legal así como del trámite sumarial de la conducta advertida en una auditoría realizada únicamente a la Aduana de Gualeguaychú, deberán recabarse las constancias por parte de las áreas operativas que permitan la emisión de un Dictamen Jurídico vinculante que permitiría unificar a futuro el actuar de las áreas operativas en lo relacionado a las conductas susceptibles de ser denunciadas o bien de tramitar con un criterio centralizado los sumarios por presuntas transgresiones a la admisión temporal de vehículos cuya función resulta del resorte de la Dirección Legal.

**Opinión de Auditoría Interna**

- En virtud de lo manifestado por el área auditada, y agotando su competencia en lo que a la observación se refiere, se da por concluida su intervención, debiendo continuar con la metodología de resolución adoptada, hasta tanto las áreas centrales del Organismo se expidan respecto de una solución superadora y unifiquen los criterios de resolución, con la finalidad de mitigar -en la medida de lo posible- los riesgos existentes al proceso auditado.
- Atento a lo informado por la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGA) y la Dirección Legal (SDG TLA), y considerando la relevancia que aborda la problemática en trato, la observación continuará bajo análisis en el marco del cargo LOA 11/2020 -Aduana de Mendoza-, dando por concluido su tratamiento en el presente informe.

| Críticidad del Riesgo Residual |     |     |     |     | Efectividad del Control Interno |     |     |     |     | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext                            | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In                          | Reg | MRe | Bue | Ópt |                          |
|                                |     |     |     |     |                                 |     |     |     |     | No regularizable         |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

## 2. Falta de testigos en la confección de las actas de denuncia

### Observación

Se observó en dieciocho (18) actas de denuncias<sup>3</sup> -45% del total de los casos seleccionados-, que las mismas carecían de la identificación de testigos que hayan presenciado los hechos o que pudieron tener conocimiento de los mismos -requisito de formalidad intrínseco<sup>4</sup>- a fin de asegurar la fidelidad de los hechos que se van desarrollando durante la sustanciación del acta labrada por el servicio aduanero.

### Causa

1. Incumplimiento de lo pautado en el Código Procesal Penal de La Nación por parte del servicio aduanero, respecto de las formalidades relativas a la confección de actas.
2. Apartamiento de lo establecido en el artículo 1082 del Código Aduanero, respecto de identificar a testigos hábiles.
3. Deficiente control de las instancias de supervisión, con relación a los conceptos incluidos en las actas de denuncias observadas (Sección Puente Internacional; Sección Sumarios y Jefatura de la Aduana).

### Efecto

1. Afecta la validez del acta administrativa, lo que incrementa el riesgo de planteos de nulidad por la tramitación de denuncias deficientes -con la consecuente condena en costas en caso de cuestionamientos judiciales-, además de afectar la imagen institucional de la AFIP.
2. Riesgo de fraude por parte del servicio aduanero ante la falta de personas que aseguren la fidelidad de los hechos circunstanciados y de lo actuado por los agentes del Organismo, reflejado en el texto de las actas de denuncias labradas por dichos agentes.

### Recomendación

1. A la Sección Puente Internacional:
  - 1.1. Establecer pautas de trabajo que garanticen el efectivo control del contenido de las actas de denuncias confeccionadas, indicando -en caso de corresponder- los fundamentos individualizados en aquellas causas que, por razón del día y horario de la denuncia, se torne imposible para el servicio aduanero ser asistidos por testigos.
  - 1.2. Una vez implementadas las pautas de trabajo sugeridas, informar y remitir las conclusiones de dichas pautas, adjuntando la documentación pertinente al efecto, a fin de propiciar la regularización de lo observado.
2. A la Sección Sumarios, impulsar medidas tendientes a fortalecer el control de los componentes de las actas de denuncias, a fin de garantizar que se cumplan con todos los requisitos establecidos por la normativa.
3. A la Aduana de Gualeguaychú, efectuar las comunicaciones pertinentes a las instancias superiores informando la problemática que atraviesan en relación a los requisitos formales de las actas de denuncias, particularmente ante la falta de identificación de testigos, a fin de evaluar una solución oportuna que fortalezca la validez de los actos administrativos, y procure el registro adecuado de las operaciones que se efectúan diariamente en el paso fronterizo. Una vez realizadas las comunicaciones aludidas, informar el resultado de las mismas, para analizar la regularización del presente hallazgo.

Finalmente, evaluar la implementación de un modelo de acta de denuncia que reúna los requisitos establecidos por la normativa vigente, dónde se prevea un apartado específico para aquellos casos en que se torne imposible para el servicio aduanero ser asistidos por dos testigos hábiles, conforme los estándares establecidos por la Corte Suprema de Justicia de La Nación<sup>5</sup>, con la finalidad de propiciar la correcta confección de las actas.

<sup>3</sup> V.gr. SC-12-2015/K; SC-90-2017/8; SC-53-2016/1; SC-27-2015/1; SC-94-2017/K; SC-192-2016/8; SC-8-2015/3; SC-72-2018/5; DN-80-2016/K.

<sup>4</sup> Art. 138. - Cuando el funcionario público que intervenga en el proceso deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el juez y el fiscal serán asistidos por un Secretario, y los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal.

<sup>5</sup> "González, Domingo Fernando s/ arts. 296 y 289, inc. 3 C.P."

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

| Plan de acción                            |  |
|---|--|
| Área/s Responsable/s con Competencia      | Informe fecha prevista de regularización |
| Sección Puente Internacional (AD GUAL)    | Cumplida                                 |
| Sección Sumarios (AD GUAL)                | Cumplida                                 |
| División Aduana de Gualeguaychú (DI RAHI) | Cumplida                                 |
| Dirección Legal (DI LEGA - SDG TLA)       | Cumplida                                 |

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Aduana de Gualeguaychú:**

El área confeccionó el Memorandum N.º 06/19 AD GUAL, mediante el cual notificó a todo el personal que le depende, pautas de trabajo y modelos de actas de denuncia por infracción y por delito, previendo la observación efectuada por la SDG AUI, en cuanto a los testigos de las actuaciones.

**División Regional Jurídica 2 Hidrovía (SDG TLA)**

La División se expidió conforme la jurisprudencia imperante en la materia<sup>6</sup>, y destacó que entiende que no cabe proceder a la declaración de nulidad de lo actuado en caso de ausencia de testigos en actas de procedimiento efectuados por las fuerzas de prevención, salvo que exista gravamen o afectación concreta de un principio constitucional, o se acredite de modo alguno un accionar irregular de las fuerzas de seguridad. Ocasionando, a su vez, un perjuicio que no pueda ser subsanado.

Al respecto, manifestó que, la falta de intervención de testigos no determina ipso facto la nulidad del acta en cuestión; que –por lo demás– constituye en todo caso un extremo que habilitaría la sospecha e investigación del accionar de los preventores, y que deberá ser examinado como una probanza más en concordancia con los restantes elementos de pruebas que obren en la causa principal.

Finalmente, destacó que acorde a lo establecido por el artículo 2 del Código Procesal Penal de la Nación, toda disposición legal que establezca sanciones procesales –como la nulidad– debe ser interpretada restrictivamente.

**Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DI LEGA - SDG TLA)**

El área compartió el criterio vertido por la División Regional Jurídica 2 Hidrovía. Al respecto, informó que la Dirección Legal (SDG TLA), se encuentra trabajando en la redacción de una Instrucción sobre la temática planteada, a fin de dar a conocer y unificar este criterio en todas las jurisdicciones del país.

**Opinión de Auditoría Interna**

1. Se recepta la respuesta brindada y el compromiso asumido por las áreas con competencia en la solución, así como las pautas instruidas junto con los modelos adjuntados por el área auditada, como principio de solución a la problemática observada.
2. Sin perjuicio de ello, se destaca la importancia de cumplir con los requisitos formales establecidos por la normativa vigente, y las ventajas de realizar una correcta narración circunstanciada de los hechos que fundamentan la denuncia efectuada, a fin de disminuir los riesgos que conlleva asociados, quedando en cabeza tanto del área auditada, como de la Dirección Regional

<sup>6</sup> "El testimonio de los preventores, en el que no se observa interés, enemistad u otra circunstancia que lo vicie, tiene el valor asignado por los arts. 305, 306 y 307, C.P.M.P" (C.N.Crim., Sala V, c. 32.859, "Mesa, Carlos W.", rta: 31/5/95, publicada en Bol. Int. de Jurisp. N° 2/95, pág. 108.)  
 "...la ausencia del acta respectiva y de testigos que pudieran dar fe del regular proceder de la fuerza policial, a todo evento impone llevar a cabo una valoración más cuidadosa de las circunstancias modales en que se obtuvo la evidencia incriminante; pero en sí mismo, no implica la nulidad del acta y de los efectos que son su consecuencia, porque es posible adquirir el mismo grado de certeza que proporcionan las actas regularmente confeccionadas, a través de otros medios de prueba autónomos existentes en el proceso (voto del juez Bruzzone al que adhirieron los jueces Garrigós de Rébori y García)". Y agrega, asimismo: "A los fines de considerar el agravio que sostiene una intencionalidad de perjudicar al imputado a partir de las declaraciones vertidas por parte los agentes policiales intervinientes en el hecho, cabe tener en cuenta que la circunstancia de que las afirmaciones volcadas por aquellos durante el juicio se vinculen estrictamente con su actuación en el caso como agentes de prevención, no necesariamente lleva a dudar de la veracidad de sus dichos, ni mucho menos a descartar ese testimonio como elemento de necesaria ponderación para la solución del caso. Por el contrario, tratándose de actos llevados a cabo por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, existe respecto de lo actuado y lo declarado por éstos una presunción de legitimidad que, si bien no es absoluta, sólo puede ser rebatida mediante el aporte de elementos de prueba que, analizados dentro de las particulares circunstancias del caso concreto, sean eficaces para al menos sembrar una duda razonable en torno a la legitimidad del accionar policial" (Rivero Yactayo, José María s/ recurso de casación" CNCCC 31734/2017/CNC1. Sala 1, Reg. nro. 115/2018, resuelta el 22 de febrero de 2018)."

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

Aduanera Hidrovia (SDG OAI) –Instancia jerárquica- la efectiva implementación de los controles que eviten dichos riesgos, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

3. Finalmente, en cuanto al proyecto de instrucción informado por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior, que unificaría el criterio de la problemática en trato a nivel país, se considera una solución superadora, la cual será abordada y analizada en oportunidad de futuras auditorías a realizarse por la SDG AUI.

| Críticidad del Riesgo Residual |     |     |     |     | Efectividad del Control Interno |     |     |     |     | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext                            | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In                          | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada             |

### 3. Existencia de defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo

#### Observación

Del análisis de las actas de denuncias y las resoluciones dictadas, surgieron inconsistencias en cuanto a los siguientes puntos:

- a) Actas de denuncias
  - Indicación de sujetos -como presuntos infractores- que no forman parte del procedimiento denunciado;
  - Falta de precisión de los funcionarios del servicio aduanero que participaron en la denuncia;
  - Hechos circunstanciados narrados de manera ambigua, lo que genera discrepancias entre las evidencias obtenidas y la infracción imputada;
- b) Resolución de apertura y corrida de vista
  - Resoluciones genéricas, con insuficiente descripción circunstanciada de los hechos que sustentan la imputación efectuada;
  - No consta la corrida de vista o la misma se encuentra duplicada;
- c) Resolución fallo
  - Discrepancia entre el artículo en infracción notificado en la resolución de apertura y el artículo finalmente transgredido según la resolución fallo;
  - Falta de asiento en el Registro de Infractores;
  - Carencia de indicación de vías recursivas idóneas contra el acto administrativo;
  - Falta de indicación precisa -cuando es posible- del destino de la mercadería.

Mayor detalle en el Anexo D.1

#### Causa

1. Incumplimiento de lo pautado en el artículo 1094 del CA, respecto de los requisitos de los autos de apertura del sumario y corrida de vista, como así también de la resolución definitiva de las actuaciones, por parte de la Sección Sumarios.
2. Deficiente control de las instancias de supervisión (Sección Puente Internacional –en lo que respecta a las actas de denuncias- Sección Sumarios).

#### Efecto

1. Vulnere el derecho de defensa del contribuyente, y facilita la procedencia de eventuales planteos de nulidad, además de afectar la imagen institucional del Organismo.
2. Resoluciones con fórmulas generales de fundamentación para el caso concreto que atentan contra la autosuficiencia del acto administrativo y dificulta la correcta graduación de la multa.
3. Aumenta el riesgo de fraude por parte de los agentes quienes, ante la falta de precisión en la narración de los hechos constatados y las discrepancias con las evidencias obtenidas, tienen la facultad de direccionar el encuadre ilícito cometido, limitando a la Sección Sumarios en el análisis real de lo ocurrido.

#### Recomendación

1. A la Aduana de Guleguaychú, establecer pautas de trabajo que garanticen el efectivo control del contenido tanto de las denuncias como de los actos administrativos dictados -resolución de apertura y corrida de vista, resolución fallo-, a fin de mejorar el proceso auditado y mitigar los riesgos observados.
2. A la Secciones Puente Internacional y Sumarios, informar el resultado de la recomendación efectuada por auditoría, adjuntando -en caso de corresponder- las mejoras implementadas en la confección de cada acto para subsanar cada uno de los puntos observados.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

| Plan de acción                         |  |
|--|--|
| Área/s Responsable/s con Competencia   | Informe fecha prevista de regularización |
| Sección Sumarios (AD GUAL)             | Cumplida                                 |
| Sección Puente Internacional (AD GUAL) | Cumplida                                 |
| División Aduana Gualeguaychú (AD GUAL) | Cumplida                                 |

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Aduana de Gualeguaychú**

En concordancia con lo expuesto en la observación N.º 2, la auditada informó sobre la implementación de las pautas de trabajo - dictadas a raíz de las observaciones emitidas por la SDG AUI-, y acompañó la documentación que avala su recepción por parte de las áreas operativas.

A su vez, conforme lo expuesto en el párrafo precedente, a través del Memorandum Nro. 06/19 AD GUAL la Aduana puso en conocimiento de todo el personal de su repartición, pautas de trabajo y modelos de actas de denuncia por infracción y por delito.

Finalmente, señaló que, a la Sección Puente Internacional, en horario inhábil, son girados agentes de todas las Secciones de la Aduana de Gualeguaychú, con la finalidad de cumplir funciones de guardas y jefes de turno, por lo que se establecen pautas de trabajo desde Administración, para todo el personal.

**Opinión de Auditoría Interna**

1. Teniendo en cuenta los cursos de acción informados y los modelos de actas adjuntos, se tiene por regularizada la presente observación.
2. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cabe destacar la relevancia de intensificar los controles respecto a la integridad de los actos administrativos emanados por la auditada, con la finalidad de evitar la reiteración de los desvíos observados oportunamente.
3. Por último, queda en cabeza de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI) instancia jerárquica del área auditada, la supervisión del cumplimiento de las pautas implementadas para garantizar las formalidades y requisitos exigidos para el dictado de dichos actos administrativos, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

| Críticidad del Riesgo Residual |     |     |     |     | Efectividad del Control Interno |     |     |     |     | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext                            | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In                          | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada             |

**4. Dilación indebida del procedimiento administrativo**

**Observación**

Del análisis de las actuaciones y las respectivas resoluciones dictadas, se constataron demoras e inactividades en veintiséis (26) casos, lo que representa un 65% del total de la muestra, que exceden el parámetro de razonabilidad<sup>7</sup> respecto de la duración del proceso infraccional. Los retrasos producidos por diversas dependencias<sup>8</sup> se observaron en las siguientes etapas administrativas:

- a) Desde el ingreso de la denuncia hasta la tramitación de la misma.
- b) Desde la apertura del sumario contencioso hasta el dictado de la resolución administrativa.
- c) Desde la apertura o resolución de las actuaciones sumariales hasta su notificación.
- d) En la remisión por parte de la Sección Puente Internacional, respecto de informes solicitados por la Sección Sumarios.
- e) En la remisión de las actuaciones -hacia la Sección Económica Financiera- para el oportuno cobro y/o ejecución de la condena de multa y/o tributos firmes.

Mayor detalle en Anexo D.2

**Causa**

1. Incumplimiento de plazos razonables para la tramitación de las denuncias y los sumarios contenciosos; y en particular, cuando

<sup>7</sup> "La Equitativa del Plata SA de Seguros c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de apelación" (JU-30630-2015-TFN); "Losicer, Jorge Alberto y otros c/ BCRA - Resol.169/05" (Expte.105.666/86 SUM FIN 708).

<sup>8</sup> Sección Sumarios; Sección Puente Internacional; SDG TLA.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

se dictare la medida cautelar de secuestro de la mercadería.

2. Apartamiento de lo establecido en la Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) punto 12) y 13), respecto de las demoras en la tramitación de los sumarios.
3. Inexistencia de pautas de trabajo que determinen criterios y prioridades en la tramitación de las denuncias y sumarios contenciosos.
4. Deficiente control de las instancias de supervisión (División Aduana Gualeguaychú).

**Efecto**

1. Incrementa el riesgo de extinción de la acción para imponer y hacer efectivas las penas (art. 929 y 939 del CA), así como la posible insolvencia del imputado y/o la dificultad de localizar al mismo, afectando el recupero oportuno del crédito fiscal.
2. En los casos en que haya mercadería secuestrada, el transcurso del tiempo aumenta el riesgo del deterioro de la misma, además de contribuir al congestionamiento de los depósitos fiscales.
3. Afectación del derecho constitucional de los imputados a obtener un pronunciamiento administrativo sin dilaciones indebidas. (Artículos 18, Constitución Nacional y 8º, inc. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), con posibles planteos de nulidad por lesionar dichos principios constitucionales, además de afectar la imagen institucional del Organismo.

**Recomendación**

1. A la Aduana de Gualeguaychú –en conjunto con la Sección Sumarios-, dictar pautas de trabajo -rutinas de control periódicas, criterios de selección de expedientes a tramitar, etc.- que garanticen la tramitación expedita de las denuncias y la resolución oportuna de los sumarios infraccionales, a fin de disminuir los riesgos señalados: prescripciones, insolvencias, dificultades de notificaciones, congestionamiento de los depósitos o posibles planteos de nulidad por afectación a principios constitucionales. Una vez establecidas dichas pautas, se solicita informar el resultado de las mismas, para su análisis.

**Plan de acción**

| Área/s Responsable/s con Competencia   | Informe fecha prevista de regularización |
|--|--|
| Sección Sumarios (AD GUAL)             | Cumplida                                 |
| División Aduana Gualeguaychú (AD GUAL) | Cumplida                                 |

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La Aduana de Gualeguaychú, se expidió sobre el estado actual de las evidencias indicadas en el Anexo D. 2, conforme lo fuera solicitado por la SDG AUI.

Detalló aquellas causas con inactividad en el anexo mencionado ut supra, y adjuntó documentación respaldatoria de dichas actuaciones para proceder a la regularización de la presente observación.

**Opinión de Auditoría Interna**

1. Atento la opinión del área auditada y las pautas de trabajo implementadas e informadas en ocasión del IAI, se da por regularizada la presente observación, destacando la importancia de contar oportunamente con la información respecto de los plazos de tramitación de las actuaciones.
2. Sin perjuicio de lo expuesto, queda en cabeza de la auditada el control de la efectividad de las pautas emitidas, lo que podrá ser objeto de control en futuros análisis a llevarse a cabo conforme lo determine la planificación de la SDG AUI.

| Críticidad del Riesgo Residual |     |     |     |     | Efectividad del Control Interno |     |     |     |     | Estado de la observación |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|--------------------------|
| Ext                            | Alt | Mod | Baj | Mín | Def/In                          | Reg | MRe | Bue | Ópt | Regularizada             |
|                                |     |     |     |     |                                 |     |     |     |     |                          |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

Consideraciones  
adicionales

El presente acápite exterioriza una opinión del equipo de auditoría que visitó las instalaciones del área auditada. Se deja constancia que la misma no constituye una opinión técnica de auditoría, dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio. En tal sentido, se expresa la misma a los efectos de poner en conocimiento a los responsables de decisión y/o gestión de una opinión externa acerca de la imagen institucional exhibida como servidores públicos. Ello con el objeto que -eventualmente- se tomen las medidas tendientes a fortalecer dicha imagen, aclarando que este Servicio de Auditoría no llevará a cabo un seguimiento particular de las mismas.

| Área visitada         | División Aduana Gualeguaychú – Sección Sumarios |    |     |     |     | Comentarios   |
|-----------------------|---|----|-----|-----|-----|---|
|                       | Calificación (*)                                |    |     |     |     |   |
|                       | Ex  | Mb | Bue | Reg | Def |   |
| Accesibilidad         |   |    | X   |     |     |   |
| Archivo               |   |    |     |     |     |   |
| Conectividad          |   |    |     |     | X   | El área manifestó que la conectividad presenta una marcada lentitud y constantes caídas de los sistemas.              |
| Estado del mobiliario |   |    | X   |     |     |   |
| Iluminación           |   |    | X   |     |     |   |
| Infraestructura       |   |    | X   |     |     | La auditada informó que una puerta ventana que no cierra y permite la filtración de agua producto de precipitaciones. |
| Orden y limpieza      |   |    | X   |     |     |   |
| Parque informático    |   |    |     |     | X   |   |

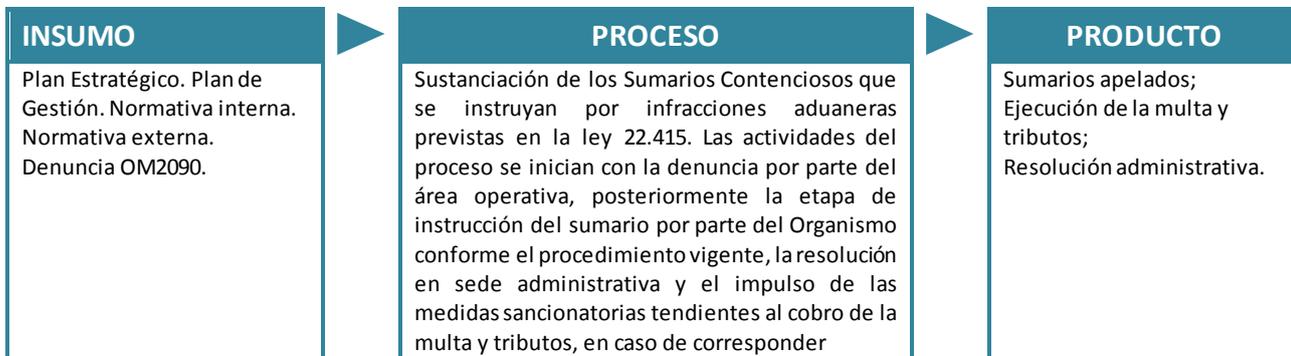
(\*) Referencias: **Ex** = Excelente; **MB** = Muy bueno; **Bue** = Bueno; **Reg** = Regular; **Def** = Deficiente.

- Accesibilidad: ubicación geográfica del inmueble y accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- Archivo: orden, guarda, custodia y acceso de todo tipo de documentación.
- Conectividad: conexión y acceso a la red para facilitar la ejecución de tareas.
- Estado del mobiliario: estado de bienes muebles.
- Iluminación: eficiencia, eficacia y economicidad de la iluminación propiamente dicha.
- Infraestructura: estado y condiciones edilicias del inmueble y sus instalaciones.
- Orden y limpieza: organización, señalización, limpieza y condiciones de salubridad del lugar.
- Parque informático: refiere al estado de este tipo de bienes, preferentemente respecto de su actualización considerando la política de digitalización y las consecuencias negativas que puede traer al área en el desarrollo de su jornada laboral.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

**Unidad auditable y Normativa aplicable**

**Unidad auditable (proceso/área)**



|  |   |
|--|---|
| <b>Riesgos relevantes</b>                | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento.</li> <li>2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales.</li> <li>3. Información no confiable, integra ni oportuna.</li> </ol>  |
| <b>Controles asociados auditados (*)</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Normas de procedimiento.</li> <li>2.1. Normas de procedimiento.</li> <li>3.1. Normas de procedimiento.</li> </ol>   |
| <b>Objetivos de Auditoría (**)</b>       | <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N.º 22.415. (N.º 4)</li> <li>1.1.2. Relevar las tareas de supervisión y controles ejercidos por el área y evaluar si garantizan razonablemente el cumplimiento de los plazos normados y si se mitiga la posibilidad de falta de impulso en la instrucción de sumarios desde el ingreso de las denuncias. (N.º 4)</li> <li>1.1.3. Evaluar si mediante las tareas y controles enunciados en el punto anterior se atempera la posibilidad de que se produzcan denuncias sin iniciar sumario ni desestimar, sin motivo válido para la demora o inacción. (N.º 4)</li> <li>1.1.4. Sumarios con resolución firme sin haberse acreditado pago o interposición de la apelación y no se hubiera iniciado procedimiento de ejecución. (N.º 4)</li> <li>2.1.1. La consistencia en la fundamentación y/o subsunción de la conducta reprochable a los tipos legales especificados en la normativa vigente. (N.º 1, 3)</li> <li>2.1.2. La incorporación de la planilla de aforo y constancia de conversión al tipo de cambio aplicable al momento imponible. (S/O)</li> <li>2.1.3. La observancia de los requisitos para la apertura sumarial dispuestos por el artículo 1094 inc. b) del CA. (N.º 2, 3)</li> <li>2.1.4. La suficiencia de la descripción de los hechos en la apertura sumarial. (N.º 3)</li> <li>2.1.5. Relevar y evaluar la existencia de controles a cargo de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y/o de la División Regional Jurídica de la Dirección Legal (SDG TLA) en caso de corresponder, su monitoreo jurídico, y el adecuado asesoramiento, a fin de asegurar la consistencia y uniformidad entre las resoluciones dictadas por las distintas Aduanas bajo su jurisdicción, a fin de minimizar los riesgos descritos. (N.º 1)</li> <li>2.1.6. La debida constancia de la consulta al Registro General de Infractores y antecedentes colectados, a fin de ser meritoados en el acto resolutorio. (N.º 3)</li> <li>2.1.7. Corroborar el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo respecto de: incorrecta confección de actas; la tramitación de denuncias (mediante la apertura sumarial) que fueran inverosímiles, que carecieran de seriedad o bien que sus hechos no configuraran una infracción aduanera; rechazo infundado de la prueba aportada; falta de fundamentación en la Resolución; ausencia de dictamen jurídico; falta de implementación de medidas para mejor proveer. (N.º 2, 3)</li> </ol> |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

|  |   |
|--|---|
|  | <p>2.1.8. Analizar el tratamiento otorgado a la mercadería secuestrada en los sumarios, conforme lo establecido en el CA, en particular: Los actos mediante los cuales se solicita la disposición de la mercadería sujeta a un proceso judicial; las constancias en el expediente sobre el destino final otorgado por la Aduana y los plazos de duración; el cumplimiento de lo normado en la Ley N°25.603 y en las Instrucciones Generales N° 4/2016 (SDG OAI) y N°5/2018 (DGA). (N.º 3)</p> <p>3.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación respaldatoria, confrontándola contra su registro informático y/o manual, así como la confiabilidad y seguridad de los archivos de documentación habilitados (guarda de las actuaciones y antecedentes). (N.º 3)</p> <p>3.1.2. Verificar -respecto de los Sumarios Contenciosos- el ingreso al circuito de cobro del tributo y eventual multa y la correspondiente destrucción de mercaderías, como asimismo relevar y evaluar la metodología implementada para su seguimiento con el objeto de medir la gestión y contar con información oportuna. (S/O)</p> |
|--|---|

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

### Normativa aplicable

| Normativa general | Norma  | Vigencia                       |
|-------------------|--|--------------------------------|
|                   | Resolución N°290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.   | 12/08/2019                     |
|                   | Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.   | 04/12/2014                     |
|                   | Resolución N.º36/2011 (SGN) - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.   | 19/04/2011 (Dejada sin efecto) |
|                   | Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.  | 12/05/2003                     |
|                   | Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.  | 28/10/2002                     |
|                   | Disposición N.º 11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.1.  | 05/10/2018                     |
|                   | Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna). | 01/03/2016                     |
|                   | Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N° 1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.   | 08/03/2016                     |

| Normativa específica   | Norma   | Vigencia   |
|--|---|------------|
|  | Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.                                  | 22/07/2016 |
|  | Ley N.º24.769 - Régimen Penal Tributario.   | 15/01/1997 |
|  | Ley N.º 22.415 - CA (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968). | 02/03/1981 |
|  | Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos.                            | 27/04/1972 |
|  | Ley N.º 11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal                                      | 13/07/1998 |
|  | Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.  | 11/07/2002 |
|  | Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos. | 17/09/1972 |
|  | Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del C.A.                                      | 21/05/1982 |
| Decreto N.º 142/2010 - CA - Modificase el Decreto N° 1001/82 y sus Modificaciones. | 28/11/2014  |            |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

|  |            |
|--|------------|
| <b>R.G. N.º 2.317/07 AFIP</b> - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N.º 620. Norma modificatoria y complementaria.  | 05/10/2007 |
| <b>Resolución General N.º 3.271/2012 (AFIP)</b> - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.  | 02/02/2012 |
| <b>Resolución General N.º 3.600/2014 (AFIP)</b> - Se modifica la Res. Gral. 3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.  | 11/03/2014 |
| <b>R.G. N.º 3.474/13 AFIP</b> - Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.   | 10/04/2013 |
| <b>R.G. N.º 1.957/05 AFIP</b> - Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.   | 24/10/2005 |
| <b>Res. N.º 4.475/80 ANA</b> - Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.   | 24/10/1980 |
| <b>Disposición N.º 79/2016 (AFIP)</b> - Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.  | 01/04/2016 |
| <b>Disposición N.º 818/05 AFIP - Artículo 3º:</b> Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que - por su naturaleza, importancia o novedad - ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables. | 29/12/2005 |
| <b>Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP)</b> - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.   | 27/09/2007 |
| <b>Instrucción General N.º 10/2017 (DGA)</b> - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición ó para las inf.   | 25/09/2017 |
| <b>Instrucción General N.º 1/2011 (DGA).</b> Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.   | 05/01/2011 |
| <b>Instrucción General N.º 11/2016 (DGA)</b> - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.   | 13/12/2016 |
| <b>Instrucción General N.º 09/2017 (DGA)</b> - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º 11/16 (DGA). Su sustitución.  | 21/09/2017 |
| <b>Instrucción General N.º 4/2016 (SDG OAI)</b> - Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.   | 15/10/2016 |
| <b>Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA</b> - Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.  | 21/09/2018 |
| <b>Nota Externa N.º 02/2005 DGA</b> - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.  | 11/11/2005 |
| <b>Nota Externa N.º 16/2005 (DGA)</b> - Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.  | 26/07/2005 |
| <b>Nota Externa N.º 42/2009 DGA</b> - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa N.º 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.                                   | 13/05/2009 |
| <b>Nota N.º 884/2006 (SDG OAI)</b> - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.  | 25/10/2006 |
| <b>Nota N.º 678/2010 (SDG OAI)</b> - Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.  | 18/08/2010 |
| <b>Nota conjunta SDG TLA N.º 327/17, SDG OAI N.º 162/17 y SDG OAM N.º 107/17</b> - Acciones y Tareas - Divisiones Jurídicas- Necesidad de precisar sus alcances en el ámbito jurisdiccional de las regiones y las aduanas del Interior.  | 03/03/2017 |
| <b>Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios.</b>   | 03/03/2017 |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

Datos Referenciales

|                     | Cargo   | (Título) Apellido y Nombre   |
|---------------------|---|--|
| Equipo de Auditoría | Subdirector General de Auditoría Interna          | C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí                                       |
|                     | Director de Auditoría de Procesos Legales         | Abog. INGRATTA, Cristian Andrés.                                     |
|                     | Jefe de Departamento Auditoría de Legal Operativa | Abog. MARTINEZ ALCORTA, Rodrigo                                      |
|                     | Jefe de División Auditoría Legal Aduanera         | Abog. CUKIER, Gabriel Néstor.  |
|                     | Supervisor  | Abog. MURACA, Cristian David.  |
|                     | Auditores   | Abog. BOZUNOVSKY, Valeria Denise<br>Abog. FERNÁNDEZ ROSNER, Claudio. |

|  | Cargo   | Durante las Tareas de Campo | Durante el Período Auditado  |
|--|---|-----------------------------|--|
| Área Auditada o Responsable (autoridades/jefaturas/responsables) | Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior | ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo   | BALCEDA, Cesar Eduardo<br>MELENDEZ, María Cristina<br>MENGARELLI, Esteban Claudio<br>ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo   |
|  | Dirección Regional Aduanera Hidrovía                      | MORALES LEZICA, Graciela    | 2014 – feb/2015 IBAÑEZ Héctor Francisco (DI RAPO)<br>feb/2015 – abril/2016 PAREDES María Virginia (DI RAPO)<br>abril/2016 – jun./2017 MENGARELLI Esteban;<br>jun./2017 – 2018 MANÍAS Roberto E.;<br>2018 a/c FADDA Gustavo/ MORALES LEZICA Graciela;<br>marzo/2019 MORALES LEZICA Graciela (DI RAHI) |
|  | Jefe de División Aduana de Gualeguaychú                   | FALCÓN, Gustavo             | FALCÓN, Gustavo  |
|  | Jefe de Sección Sumarios                                  | SOBREDO, Claudio            | OSTERA, LETICIA ESTER<br>SOBREDO, Claudio  |

TAREAS REALIZADAS:

- El 24/06/2019 se efectuó la presentación ante la División Aduana de Gualeguaychú.
- Se solicitó la información necesaria para determinar la muestra a auditar, siendo el período considerado el comprendido entre enero de 2014 y la fecha de inicio de la auditoría (junio de 2019).
- Se tomaron en cuenta los registros de los que disponía el área, ponderándose en la selección de casos la totalidad de posibles modalidades en que se encontraban los trámites de las actuaciones.
- Se analizó la respuesta dada por la dependencia al cuestionario de control interno elaborado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de confirmar su confiabilidad.
- Se constató el cumplimiento de los plazos dispuestos por la normativa vigente en la materia. Por otra parte, se evaluaron los mecanismos de control interno y la confiabilidad de la información obrante en los registros existentes, manuales e informáticos.
- El 26/06/2019 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo con la jefatura de la División y la Sección Sumarios.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los desvíos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la SDG AUI en cuanto al desenvolvimiento del área auditada, en relación la tramitación de los sumarios infraccionales; con indicación de sus causas, efectos y recomendaciones.
- Como resultado del análisis y estudio del contenido de las respuestas producidas por las áreas con competencia en la solución, se confeccionó el Informe de Auditoría Interna, dejándose constancia del detalle de los planes de acción del auditado y de las opiniones de esta Unidad de Auditoría Interna, con respecto a cada observación en particular.
- Generadas las opiniones por las áreas con competencia, se confeccionó el presente informe de Seguimiento Final.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

|     |          |
|-----|----------|
| Ext | Extrema  |
| Alt | Alta     |
| Mod | Moderada |
| Baj | Baja     |
| Mín | Mínima   |

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

|        |                          |
|--------|--------------------------|
| Def/In | Deficiente o Inexistente |
| Reg    | Regular                  |
| MRe    | Más que Regular          |
| Bue    | Bueno                    |
| Ópt    | Óptimo                   |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

| Área  | Fecha      | Comunicación                          | Asunto                                     |
|---|------------|---------------------------------------|--|
| <b>Dirección General de Aduanas</b>                               |            |                                       |  |
|   | 05/12/2019 | EX-2019-00410471- -AFIP-DVALEA#SDGAUI | Remisión del Informe de Auditoría Interna. |
| <b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b> |            |                                       |  |
|   | 22/11/2019 | EX-2019-00410485- -AFIP-DVALEA#SDGAUI | Remisión del Informe de Auditoría Interna. |
| <b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>             |            |                                       |  |
|   | 26/11/2019 | EX-2019-00410497- -AFIP-DVALEA#SDGAUI | Remisión del Informe de Auditoría Interna. |

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

| Área  | Fecha      | Comunicación                 | Asunto                                     |
|---|------------|------------------------------|--|
| <b>Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior</b> |            |                              |  |
|   | 17/04/2020 | e-mail S/N.º                 | Respuesta al Informe de Auditoría Interna. |
| <b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>             |            |                              |  |
|   | 20/04/2019 | IF-2020-00228945-AFIP-SDGTLA | Respuesta al Informe de Auditoría Interna. |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

## Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

### 1. Observación N.º 3. Defectos formales y sustanciales en el procedimiento administrativo.

#### a) Actas de denuncias

- Indicación de sujetos -como presuntos infractores- que no forman parte del procedimiento denunciado; en la causa **DN-XX-2016/K**, se incluyó en el acta de denuncia a un sujeto identificado como "XXXXX", quien nunca participó del ilícito ni figuró en el desarrollo de la denuncia formulada por el servicio aduanero.
- Falta de precisión de los funcionarios del servicio aduanero que participaron en la denuncia; en las denuncias **DN-XX-2015/0**; **DN-XX-2016/K**; y los sumarios **SC-XX-2017/4**; y **SC-XX-2015/9**, no se indica quienes son los agentes que participaron en la constatación de la denuncia formulada, o se indica uno solo de ellos, pero al finalizar la actuación firman tres sujetos (SC-XX-2015/9), o hay una única firma de un agente (DN-XX-2015/0; DN-XX-2016/K).
- Hechos circunstanciados narrados de manera ambigua, lo que genera discrepancias entre las evidencias obtenidas y la infracción imputada; V.gr. **SC-XX-2017/K**.

#### b) Resolución de apertura y corrida de vista

- No consta corrida de vista o la misma se encuentra duplicada; en los sumarios **SC-XX-2016/9** y **SC-XX-2015/8** no hay constancia de la corrida de vista; mientras que en el sumario **SC-XX-2015-2** la corrida de vista se efectúa en una segunda oportunidad sin justificación alguna y sin anular la primera.

#### c) Resolución fallo

- Discrepancia entre el artículo en infracción notificado en la resolución de apertura y el artículo finalmente transgredido según la resolución fallo; En la causa **SC-XX-2015/9** se observó que la misma se abrió por la comisión de la infracción establecida en el artículo 978, y se resolvió finalmente por la prevista en el artículo 977, sin mediar justificación alguna, afectando el derecho de defensa del contribuyente.
- Falta de asiento en el Registro de Infractores; no hay constancias del registro oportuno del antecedente en el sistema en las causas **SC-XX-2015/2**; **SC-XX-2015/K**; **SC-XX-2017/8**; **SC-XX-2014/9**.
- Carencia de indicación de vías recursivas idóneas contra el acto administrativo; en los sumarios **SC-XX-2017/8**; **SC-XX-2014/9** y **SC-XX-2015/2**, se observó la falta de indicación de las vías recursivas en la resolución condenatoria correspondiente.
- Falta de indicación precisa -cuando es posible- del destino de la mercadería; V.gr. **SC-XX-2016/9**; **DN-XX-2015/2**; **DN-XX-2015/0**; **DN-XX-2016/3**.

### 2. Observación N.º 4. Dilación indebida del procedimiento administrativo.

- a) Desde el ingreso de la denuncia hasta la tramitación de la misma, por parte de la Sección Sumarios, para instruir o desestimar las mismas.

| Actuación    | Denuncia   | Apertura   | Días transcurridos |
|--------------|------------|--|--------------------|
| SC-XX-2017/8 | 07/09/2016 | 29/05/2017   | 262                |
| SC-XX-2014/9 | 28/12/2012 | 20/03/2014   | 442                |
| DN-XX-2016/8 | 26/11/2015 | A la fecha de las tareas de campo no constaba su apertura. | 1377               |
| DN-XX-2016/3 | 9/4/2013   | A la fecha de las tareas de campo no constaba su apertura. | 1121               |

- b) Desde la apertura del sumario contencioso hasta el dictado de la resolución administrativa.

| Actuación    | Apertura   | Resolución Fallo   | Días transcurridos |
|--------------|------------|--|--------------------|
| SC-XX-2015/9 | 13/07/2015 | A la fecha de las tareas de campo no constaba su resolución. | 1026               |
| SC-XX-2015/2 | 09/03/2015 | 19/10/2018   | 1214               |
| SC-XX-2015/K | 30/12/2015 | 29/03/2019   | 1169               |

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |

c) En la notificación de los actos administrativos.

| Actuación    | Apertura/Resolución | Notificación | Días transcurridos |
|--------------|---------------------|--------------|--------------------|
| SC-XX-2015/2 | 18/09/2018          | 19/10/2018   | 31                 |
| SC-XX-2016/9 | 08/08/2017          | 07/11/2017   | 89                 |
| SC-XX-2017/4 | 09/06/2017          | 26/07/2017   | 47                 |
| DN-XX-2014/8 | 02/02/2015          | 01/03/2015   | 29                 |

d) En la remisión por parte de la Sección Puente Internacional, respecto de informes solicitados por la Sección Sumarios. En la causa **SC-XX-2015/2** se verificó una demora significativa por parte de la Sección Puente Internacional en informar sobre los movimientos registrados respecto el vehículo secuestrado.

e) En la remisión de las actuaciones -hacia la Sección Económica Financiera- para el oportuno cobro y/o ejecución de la condena de multa y/o tributos firmes. En el caso **SC-XX-2017/8**, se resolvió el 13/09/2017 aplicar una multa y el comiso de la mercadería por la infracción al artículo 985 CA. A la fecha de las tareas de campo no se constató el envío a la Sección Económico Financiera para ejecutar la multa aplicada.

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La auditada informó respecto al Inc. a) del presente punto:

En referencia a la denuncia DN-XX-2016/8, la misma se encuentra en etapa de análisis de la documentación presentada por el interesado a los fines de realizar la clasificación y aforo de la mercadería involucrada. Además, se intimó a los importadores, que aporten las constancias del legal ingreso de dichas mercaderías (Decreto 4531/1965). Todo esto, para poder iniciar el Sumario Contencioso por supuesta infracción al Art. 991 del Código Aduanero.

En referencia a la denuncia DN-XX-2016/3, afectada a la Causa Judicial N.º XXXX/2016 del Juzgado Federal de Concepción del Uruguay N.º 1, el estado actual no amerita la apertura de un sumario conexo, puesto que, en el marco de la investigación, se estableció que la mercadería amparada correspondería a diferentes remitentes y destinatarios, por lo cual requirió la Justicia nuevo aforo por separado (Remitido mediante Nota XXX/2017 (AD GUAL).

En cuanto al Inc. b):

En referencia al sumario SC-XX-2015/9, se encuentra finalizado mediante Resolución XXX/2019 (AD GUAL). Actualmente la actuación se encuentra en Div. Gestión de Secuestros (SDG OAM) a los fines de coordinar la entrega de la mercadería.

En relación al Inc. c), informó:

En referencia al sumario SC-XX-2017/8, se encuentra en Sección Económico Financiera desde fecha 11/09/2018 a los fines de la emisión del Certificado de Deuda de corresponder.

| Auditor/es | Sup | Div | Dep | Ctr | Dir | Ctr | SDG |
|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| VB         | CM  | GC  | RMA | CM  | CI  | EB  | GC  |



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LOA 16/2019 - vSIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 25 pagina/s.

